

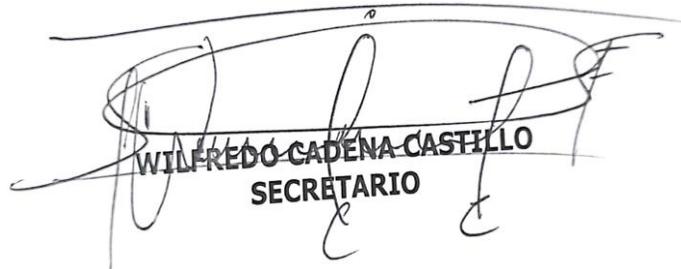


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : EDUARDO PARDO MORALES
Demandado : LINDERMAN HERNANDEZ QUINTERO
Radicado : 683852042001-2022-00143

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 02 de marzo de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, dos (02) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

El señor **EDUARDO PARDO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.668.003 actuando en causa propia, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **LINDERMAN HERNANDEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 79.745.000, derivada de la obligación contenida en título ejecutivo "Acuerdo Conciliatorio del 13 de diciembre de 2005".

El Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido del título ejecutivo "Acuerdo Conciliatorio del 13 de diciembre de 2005", por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00)**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la demandada. En consecuencia se libraré la orden de pago deprecada.

El título ejecutivo, que se adjunta como base de recaudo, cuyo obligado es el demandado, presta merito ejecutivo y autenticidad presunta, conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por el título ejecutivo "Acuerdo Conciliatorio del 13 de diciembre de 2005" a favor de **EDUARDO PARDO MORALES** y en contra de **LINDERMAN HERNANDEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 79.745.000, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de EDUARDO PARDO MORALES, las siguientes cantidades de dinero:

1.1-Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00)**, correspondiente al capital insoluto del título ejecutivo.



Landázuri - Santander

1.2- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a partir del 13 de febrero de 2006, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las medidas cautelares, de decidirá por separado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

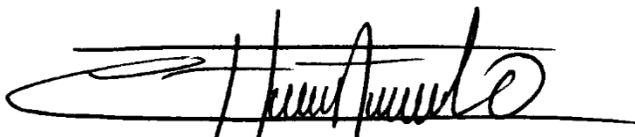
CUARTO: RECONOCER al señor **EDUARDO PARDO MORALES**, identificado con la Cedula de ciudadanía N°. 5.668.003, para que actué en causa propia en este proceso.

QUINTO: Se le advierte al demandante que queda bajo su custodia el título ejecutivo original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el transcurso de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia por estado, de cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P., para continuar con el trámite procesal, en su defecto se decretara el desistimiento tácito al tenor de lo preceptuado en el artículo 317, numeral 1 del C.G.P.

Este requerimiento procede condicionalmente, a partir de la materialización de registro de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 03 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO